INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00 513 00			
EJECUTANTE	María del Rosario Camacho de Ruiz y otros	**DOC. INDENT**	23.483.861
EJECUTADO	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca		
PRETENSIÓN	Seguro por muerte – Beneficios convencionales		

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho determinar la viabilidad de mandamiento de pago según el escrito radicado por el apoderado de la parte actora, por lo cual, se procederá de la siguiente manera:

MARÍA DEL ROSARIO CAMACHO DE RUÍZ, **PABLO LEONARDO RUÍZ CAMACHO, VÍCTOR FERNANDO RUÍZ CAMACHO, EDGAR ALONSO RUÍZ CAMACHO, ÁLVARO EDIXON RUÍZ CAMACHO, NIDIA ESPERANZA RUÍZ CAMACHO, NANCY ENEIDA RUÍZ CAMACHO, YASMID JOHANNA RUÍZ CAMACHO y FANY ROCÍO RUÍZ CAMACHO**, actuando a través de apoderado judicial, solicitaron que se libre orden de pago en su favor y en contra de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR,** identificada con Nit N° 899.999.062-6, a efecto que se le cancele el valor derivado de una sentencia judicial emitida por el Juzgado 33 Laboral del Circuito en primera instancia, la cual fue revocada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en segunda instancia y casada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

A efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, corresponde al Despacho analizar las providencias obrantes en el expediente, de lo cual se obtiene:

1. Sentencia de primera instancia, de fecha del 28 de febrero de 2020, dictada por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, mediante la cual se ordenó a la demandada al reconocimiento y pago de una compensación dineraria, debidamente indexada y se condenó en costas a la parte vencida.

2. Sentencia de segunda instancia, de fecha del 15 de septiembre de 2020, dictada por **LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, mediante la cual se revocó en su totalidad la sentencia de primera instancia y se condenó en costas a la parte demandante.

3. Sentencia en sede casación, de fecha del 06 de junio de 2022, dictada por **LA SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, mediante la cual se casó la sentencia de segunda instancia, en sede instancia y se confirmó en su totalidad la decisión de primera instancia.

4. Auto que aprueba la liquidación de costas, por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 6.200.000.oo M/cte),** a cargo de la ejecutada, según providencia proferida por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO**, con fecha del 30 de septiembre de 2022.

Se tiene entonces de la documental estudiada que se reúnen las condiciones de un título ejecutivo complejo. Teniendo en cuenta que tal documento contiene una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor del ejecutante y en contra del ejecutado determinadas sumas de dinero, siendo una

obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del Art. 100 del C.P.L. y en concordancia con el Art. 422 y siguientes del C.G.P. En razón a ello, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en **PRIMERA INSTANCIA** a favor de **MARÍA DEL ROSARIO CAMACHO DE RUÍZ**, **PABLO LEONARDO RUÍZ CAMACHO**, **VÍCTOR FERNANDO RUÍZ CAMACHO**, **EDGAR ALONSO RUÍZ CAMACHO**, **ÁLVARO EDIXON RUÍZ CAMACHO**, **NIDIA ESPERANZA RUÍZ CAMACHO**, **NANCY ENEIDA RUÍZ CAMACHO**, **YASMID JOHANNA RUÍZ CAMACHO y FANY ROCÍO RUÍZ CAMACHO** y en contra de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR,** identificada con Nit N° 899.999.062-6, por los siguientes conceptos.

1. Por la suma de **CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($ 50.539.349.50)**, a favor de **MARÍA DEL ROSARIO CAMACHO DE RUÍZ**, por compensación dineraria o seguro de muerte consagrada en el Art. 59 de la CCT 1995-1996 y con ocasión del fallecimiento del señor Pablo Emilio Ruiz en el año 2017.

2. Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($ 6.317.418.68)**, a favor de **PABLO LEONARDO RUIZ CAMACHO,** por compensación dineraria o seguro de muerte consagrada en el Art. 59 de la CCT 1995-1996 y con ocasión del fallecimiento del señor Pablo Emilio Ruiz en el año 2017.

3. Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($ 6.317.418.68)**, a favor de **VÍCTOR FERNANDO RUIZ CAMACHO,** por compensación dineraria o seguro de muerte consagrada en el Art. 59 de la CCT 1995-1996 y con ocasión del fallecimiento del señor Pablo Emilio Ruiz en el año 2017.

4. Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($ 6.317.418.68)**, a favor de **EDGAR ALONSO RUIZ CAMACHO,** por compensación dineraria o seguro de muerte consagrada en el Art. 59 de la CCT 1995-1996 y con ocasión del fallecimiento del señor Pablo Emilio Ruiz en el año 2017.

5. Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($ 6.317.418.68)**, a favor de **ÁLVARO EDIXON RUIZ CAMACHO,** por compensación dineraria o seguro de muerte consagrada en el Art. 59 de la CCT 1995-1996 y con ocasión del fallecimiento del señor Pablo Emilio Ruiz en el año 2017.

6. Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($ 6.317.418.68)**, a favor de **NIDIA ESPERANZA RUIZ CAMACHO,** por compensación dineraria o seguro de muerte consagrada en el Art. 59 de la CCT 1995-1996 y con ocasión del fallecimiento del señor Pablo Emilio Ruiz en el año 2017.

7. Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($ 6.317.418.68)**, a favor de **NANCY ENEIDA RUIZ CAMACHO,** por compensación dineraria o seguro de muerte consagrada en el Art. 59 de la CCT 1995-1996 y con ocasión del fallecimiento del señor Pablo Emilio Ruiz en el año 2017.

8. Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($ 6.317.418.68)**, a favor de **YASMID JOHANNA RUIZ CAMACHO,** por compensación dineraria

o seguro de muerte consagrada en el Art. 59 de la CCT 1995-1996 y con ocasión del fallecimiento del señor Pablo Emilio Ruiz en el año 2017.

9. Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($ 6.317.418.68)**, a favor de **FANY ROCÍO RUIZ CAMACHO,** por compensación dineraria o seguro de muerte consagrada en el Art. 59 de la CCT 1995-1996 y con ocasión del fallecimiento del señor Pablo Emilio Ruiz en el año 2017.

10. Por la indexación de las condenas reseñadas en los numerales anteriores, desde el 08 de junio de 2017 y hasta la fecha de su pago.

11. Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 6.200.000.oo M/cte),** equivalentes a las costas del trámite ordinario, reconocidas en providencia del 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada, el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las ejecutadas **POR ESTADO**, de conformidad a lo preceptuado por los Arts. 306 del C.G.P., 291 del C.G.P. y el Art. 41 del C.P.L. y S.S. Téngase en cuenta que, este numeral debe ser interpretado junto con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Por secretaría, **ELABÓRESE** el formato de compensación y **REMÍTASE** a reparto el presente asunto como ejecutivo a continuación del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 07 DE FEBRERO DE 2023 Por ESTADO N.º **019** de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES **SECRETARIA**

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3236bf82aff2f2883a648cb4dcfb1309273a3f19c43e6b7b22930dd83c2f30**

Documento generado en 07/02/2023 04:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica